

**VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO
RAD N° 540014003003-2022-00029-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso de declarativo – reivindicatorio de dominio, instaurado por LUZ MARINA RODRIGUEZ DUARTE mediante apoderada judicial, en contra de las señoras MARIA JUANITA VARGAS HURTADO, INSOLINA VARGAS DUARTE y EDILMA VARGAS DUARTE, para si es el caso proceder a su admisión.

Revisado el avalúo catastral del bien inmueble de mayor extensión, observa el despacho que el mismo es de \$60.900.000, que comprende un área total de 559 M2, no obstante, el área que se pretende reivindicar es de 346.16 M2 el cual al ser multiplicado por el valor del metro cuadrado (\$108.944), nos arroja un resultado de \$37.694.624, siendo este avalúo de mínima cuantía, al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 y numeral 3 del artículo 26 del CGP.

Aunado a lo anterior, el bien inmueble se encuentra ubicado en el barrio Santa Ana, el cual pertenece a la ciudadela de La Libertad, siendo de competencia del juez de dicha ciudadela conforme lo dispone el parágrafo del artículo 17 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 28 del CGP.

Recordemos que en virtud al Acuerdo CSJNS-045 del 24 de enero de 2017 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, que dispuso la reubicación de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya.

Por tanto, sería del caso avocar conocimiento del presente asunto, sino se advirtiera que, en virtud al referido Acuerdo, se establece que le corresponde al (la) Juez(a) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en la ciudadela de La Libertad (Reparto), el conocimiento del presente proceso contencioso de Mínima Cuantía.

Así las cosas, se ordenará remitir el expediente de forma virtual ante el (la) Juez(a) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudadela de La Libertad (Reparto).

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º **RECHAZAR** la presente demanda por carecer de competencia para conocer del presente asunto.

2º **ORDENAR** el envío de la demanda y sus anexos de forma virtual al (la) Juez(a) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudadela de La Libertad (Reparto), competente para conocer de la misma, a través de la Oficina Judicial.

3º. Déjese constancia de su salida en los registros respectivos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
CÚCUTA, 25 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

VERBAL SUMARIO – CONTROVERSIA SOBRE PROPIEDAD HORIZONTAL

RAD. No. 540014003003-2022-00040-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra en el despacho la presente demanda declarativa de controversias sobre propiedad horizontal, instaurada por CLARA EMMA JOYA VILLAMIZAR e ISAIAS JOYA VILLAMIZAR mediante apoderado judicial, en contra de NEHEMIAS GUTIERREZ PEÑALOZA, para proceder a su admisión.

Dado que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en los Artículos 82, 83, 621 y demás normas concordantes del CGP, artículo 6 y demás normas concordantes del Decreto 806 de 2020, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la presente demanda declarativa de controversias sobre propiedad horizontal, instaurada por CLARA EMMA JOYA VILLAMIZAR CC. 37.258.158 e ISAIAS JOYA VILLAMIZAR CC. 13.446.052 mediante apoderado judicial, en contra de NEHEMIAS GUTIERREZ PEÑALOZA CC. 13.498.585.

2°. **CITAR Y NOTIFICAR** personalmente este proveído al demandado antes mencionado, de conformidad a lo previsto en el artículo 291 y 292 del CGP, y/o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

3°. Darle a esta demanda el trámite del proceso Verbal Sumario, por la naturaleza del asunto.

4°. **REQUIERASE** a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

5°. **RECONOCER** personería al Dr. JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
CÚCUTA, 25 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

EJECUTIVO RAD N° 540014003003-2022-00044-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo, instaurado por MIRYAM EUCARIS RODRIGUEZ CASTELLANOS mediante apoderada judicial, en contra de HERNANDO FUENTES NORIEGA, para si es el caso proceder a librar mandamiento de pago.

Realizado el estudio preliminar de la demanda y sus anexos, observa el despacho que

.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor – letra de cambio, aportado como base de recaudo ejecutivo se encuentra en su poder. Inc. 3 artículo 3 Decreto Legislativo 806/2020.

.- No se indica el domicilio físico del demandado ni se manifiesta desconocerlo, a efectos de recibir notificaciones personales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP.

.- Se pretenden cobrar intereses moratorios a partir del 01 de septiembre 2020, lo que no es viable toda vez que la letra de cambio tiene una fecha de vencimiento del 30 de septiembre de 2021, por lo que deberá la parte actora corregir la pretensión.

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las glosas anotadas. (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º. **INADMITIR** la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º. En consecuencia, **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

3º. **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. MARIA FERNANDA GAONA NARIÑO como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de enero de 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD N° 540014003003-2022-00046-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurado por ROSSANA MARCELA CHACON DURAN mediante apoderados judiciales, en contra de JESUS ANTONIO TORRES CASTRO, BAVARIA & CIA SCA representado legalmente por SERGIO HERNANDO VILLALOBOS RUBIO o quien haga sus veces y RENTING COLOMBIA S.A.S representado legalmente por CARLOS AUGUSTO GARCES RODRIGUEZ o quien haga sus veces, para si es el caso proceder a su admisión.

Realizado el estudio preliminar de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

.- No se acredita haber enviado copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado RENTING COLOMBIA SAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las glosas anotadas. (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º. **INADMITIR** la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º. En consecuencia, **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

3º. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ como apoderado principal y al Dr. GABRIEL OMAR RAMONES GOMEZ como apoderado suplente de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de enero de 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO RAD N° 540014003003-2022-00048-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo, instaurado por INMOBILIARIA FINAR LTDA representada legalmente por JAIRO CONTRERAS MÁRQUEZ mediante apoderado judicial, en contra de MARTA LAURA BERMÓN HERNÁNDEZ, ELIZABETH HERRERA VILLACID y MIGUEL ÁNGEL HERRERA VILLACID, para si es el caso proceder a librar mandamiento de pago.

Realizado el estudio preliminar de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

.- Se anota cantidad diferente en letras y en números por concepto del pago de servicios públicos domiciliarios. Aclarar.

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las glosas anotadas. (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º. **INADMITIR** la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º. En consecuencia, **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

3º. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. JOSÉ MARTIN ESPINOSA ARISMENDI como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de enero de 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO RAD N° 540014003003-2022-00050-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo, instaurado por TRANSPORTES SAN JUAN SA representado legalmente por GUSTAVO ADOLFO CASTRO CARDENAS a través de apoderado judicial, en contra de WILLIAM ORLANDO ANAYA PARRA, para si es el caso proceder a librar mandamiento de pago.

Realizado el estudio preliminar de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

No son aportados al plenario los siguientes documentos:

.- Contrato de vinculación suscrito entre la demandante y el demandado.

.- Certificación de la póliza de seguro (AA0045- AA0003407- AA003406-AA003408- AA006448- AA000933-AA0006450-AA0006452 años 2015-2021 generada por la aseguradora.

De otro lado, no se indica el barrio y la ciudad donde reside el demandado. (Numeral 10 artículo 82 CGP).

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las glosas anotadas. (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º. **INADMITIR** la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º. En consecuencia, **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

3º. **RECONOCER** personería jurídica a BOTELLO SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S representada legalmente por NADIA CAROLINA SOTO CALDERON como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de enero de 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (CS-MINIMA)
RAD N° 540014003003-2019-00623-00**

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A ESP
DEMANDADO: LUIS ALBERTO SANABRIA VELAZCO**

ASUNTO: ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

En atención al escrito contentivo de Sustitución de Poder obrante al folio que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, RECONOZCASE personería al DR. JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en calidad de sustituto de la DRA. YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, en los términos y para el efecto de la sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2003-00486-00**

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: SARA MYRIAM - GALLARDO GOMEZ**

ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Atendiendo al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante DR. EFRAIN CACERES JAIMES obrante a folio que antecede, observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente, **acéptese la renuncia** al poder por ella presentado, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**VERBAL ESPECIAL-TITULACION POSESION INMUEBLE URBANO
RADICADO N° 54001-4022-003-2016-00384-00**

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: MAGDA ISLEY GARCES ARDILA

DEMANDADOS: NELSON ERNESTO RODEIGUEZ HERNANDEZ y demás
PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Atendiendo al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante DR. JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ obrante a folio que antecede, observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente, **acéptese la renuncia** al poder por ella presentado, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

--



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (CS MINIMA)
RAD No. 540014022003-2014-00632-00**

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: FARIDE VEGA PARADA
DEMANDADA: BEATRIZ FLOREZ LATORRE

ASUNTO: NO ACCEDER A LA RENUNCIA DE PODER

En atención al escrito presentado por la Dra. MARTHA NANCY ROMERO GARCIA en el que informa su renuncia como apoderada judicial de la parte actora, observa el despacho que el mismo no cumple con las exigencias descritas en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por lo tanto, el Despacho **se abstendrá de aceptar la renuncia** del poder conferido, de conformidad con la norma en cita.

Lo anterior obedece a que no se evidencia que el escrito de renuncia haya sido comunicado a la Poderdante en tal sentido al correo electrónico: faridevegaparada@gmail.com aportado por la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO (SS MÍNIMA)
RAD N° 540014003003-2020-00525-00**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.

DEMANDADOS: -FERNANDO TORRES ORTIZ
-CARMEN ARELIS VERONA TORES

ASUNTO: RECONOCER PERSONERIA PARTE DEMANDANTE

En atención al escrito contentivo de Sustitución de Poder obrante al folio que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, RECONOZCASE personería al **Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: alvaro.delvallea@gmail.com para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD N° 540014022003-2016-00539-00**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: BANCOCOOMEVAS.A "BANCOOMEVA"

DEMANDADA: ADRIANA CONTRERAS FIGUEROA CC. 27603721

ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA PODER

Atendiendo al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. NORA XIMENA MESA SIERRA, obrante a folio que antecede, observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente, **acéptese la renuncia** al poder por ella presentado, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 25 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD N° 540014022003-2014-00481-00**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: BANCOCOOMEVAS.A "BANCOOMEVA"

DEMANDADA: VIDAL ALCIDES ORTIZ RUBIO

ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA PODER

Atendiendo al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. NORA XIMENA MESA SIERRA, obrante a folio que antecede, observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente, **acéptese la renuncia** al poder por ella presentado, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD N° 540014022003-2015-00331-00**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: BANCOCOOMEVAS.A "BANCOOMEVA"

DEMANDADA: CLAUDIA MARGARITA PUENTES MARTINEZ

ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA PODER

Atendiendo al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. NORA XIMENA MESA SIERRA, obrante a folio que antecede, observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente, **acéptese la renuncia** al poder por ella presentado, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



